

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen, de fecha 23 de noviembre de 2015 el expediente número **9773/LXXIV**, mismo que contiene escrito presentado por el C. Hipólito Arriaga Pote, Gobernador Nacional Indígena, mediante el cual **solicita a esta Soberanía autorice un monto presupuestal etiquetado dentro del ejercicio fiscal 2015–2016 para que sea destinado a la denominada Asociación Nacional Indígena, y cuya finalidad sea atender los objetivos y planes de desarrollo contemplados en su Estatuto Interno.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En su escrito, el promovente informa que se encuentra acreditado como Gobernador de la Asociación Nacional Indígena con base en la Escritura Pública No. 19,941 Volumen 344 folios, del 079 al 084 de fecha 9 de enero del año 2015, detalla, que esta se encuentra sustentada ante el Notario Público No. 126 con sede en el Estado de México e informa que cuenta con domicilio para escuchar y recibir notificaciones al identificado con el número

20 de la calle Mario López Portilla de la Colonia Cristo Rey de la Delegación Álvaro Obregón en México Distrito Federal.

Expresa que los Pueblos y Comunidades Indígenas son de gran relevancia en la Sociedad Mexicana, y que en razón de ello presenta ante este Poder Legislativo del Estado de Nuevo León la consideración para que se autorice un presupuesto cuyo objetivo sea la realización de las actividades propias de la agrupación denominada Gubernatura Nacional Indígena, indica que los fundamentos para ser sujetos de los recursos se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Destaca que del contenido de esos ordenamientos fundamentales se desprenden las obligaciones que la Federación y los Estados de la República deben atender en materia de asignaciones presupuestales que sirvan para coadyuvar a abatir las carencias y rezagos que a su juicio, afectan a los Pueblos y Comunidades Indígenas del País.

En esa orden de ideas, solicita que esta Soberanía considere para su resolución lo preceptuado en el artículo segundo de la Constitución Política Federal, que al alcance de su solicitud detalla:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias*

instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

B. *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En razón de esto, considera que la Asociación Gubernatura Nacional Indígena cuenta vigencia de carácter administrativo, jurídico, social, económico y cultural que garantiza el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a una mejor atención y desarrollo, y que para ello solicita que las Autoridades de los niveles de Gobierno determinen y aprueben una cantidad presupuestal para esos fines.

En virtud de lo anteriormente descrito, el promovente solicita la aprobación del siguiente Acuerdo

UNICO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, se sirva a autorizar un monto presupuestal para el ejercicio 2015-2016 etiquetado a la GOBERNATURA NACIONAL INDIGENA QUE SERVIRÁ PARA ATENDER LOS OBJETIVOS Y PLANES DE DESARROLLO CONTEMPLADOS EN NUESTRO ESTATUTO INTERNO QUE TIENEN COMO BASE Y SUSTENTO POLÍTICO, EL INTERES SOCIAL Y LA ARMONÍA DE VIDA DIGNA DE TODOS LOS QUE VIVIMOS EN NUESTROS PUEBLOS ORIGINADOS CON UN DERECHOS CONSTITUCIONAL DE ORIGEN HISTORICO.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de los presentes asuntos, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

De la lectura de la solicitud del promovente, la Comisión de Hacienda del Estado, ha arribado a las siguientes conclusiones:

Primero, no es facultad de esta Legislatura el establecer apoyos económicos directos a asociaciones civiles. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no faculta a este Congreso para llevar a cabo asignaciones presupuestales como la pretendida por el promovente, particularmente porque dicha solicitud presenta características particulares que a continuación se enlistan:

1. El solicitante representa a una asociación civil, no a una comunidad indígena. De acuerdo con el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de fundamento al promovente, *“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”*

2. El suscrito ostenta el cargo de “Gobernador Nacional Indígena”, cargo otorgado dentro de la asociación que representa, pero que carece validez legal, en cuanto no significa que ostente la representación de todas las comunidades indígenas del país.
3. Se pretende obtener un monto económico para ser ejercido por la mencionada asociación civil, en sustitución de los entes públicos facultados para el caso. Sobre este particular, conviene señalar que no se presentan elementos que demuestren que la asociación civil presidida por el promovente tenga proyectos coincidentes con el Plan Estatal de Desarrollo o el Plan Nacional de Desarrollo en materia de asuntos indígenas.
4. Finalmente, tenemos que mencionar que para el ejercicio fiscal 2016, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, Adulto Mayor y Participación Social, tiene presupuestado un total de \$102,316,870.00, en la partida 44501 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.

Por todo lo anterior, podemos concluir que si bien es cierto, no es viable la solicitud del promovente, también es cierto que el Estado dispone de una partida presupuestal específica para la atención a organizaciones de la sociedad civil, a donde puede recurrir el promovente para dar cumplimiento a los fines de la asociación que representa.

En razón de lo anterior es que se propone el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León determina que es improcedente la solicitud del C. Hipólito Arriaga Pote, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorice un monto presupuestal etiquetado dentro del ejercicio fiscal 2015–2016 para que sea destinado a la denominada Asociación Nacional Indígena, y cuya finalidad sea atender los objetivos y planes de desarrollo contemplados en su Estatuto Interno, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

MONTERREY, NUEVO LEÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ